

1879

SEILLO TERCERO: DOS REALES

HABITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL DISTRITO DE LOS REALES

Señor

Atencion al decreto de V. que ante todo
debe decir que lo expuesto por el Suplicante es verdad,
es uno de los Colonos introducidos por el Senor Impre-
sario Alston, Casado y hombre de muy buenas cuali-
dades mucha honradez e industria, y le considero acuan-
do a la gracia que solicito. El terreno es valdoso
y fuera de las diez leguas literales.

Villa de Austin a 13 de Nov. de 1832

Samuel Williams

En vista de lo expuesto por el Agente Samuel
W. Williams, en el antecedente informe se
admite una tra. conforme a la Ley, y man-
do q. por el of. de su honor. Horacio Christiani
sea medido el terreno indicado, a fin de averi-
gar si el terreno es de las diez leguas literales.

Villa de Austin 14 de Nov. de 1832.

Miguel Christiani

El

880

Ciudadano Miguel Ariniaga Comisionado nombrado por el Supremo Gobierno de este Estado para el repartim^{to} y posesion de tierras y expedicion de titulos a los nuevos Colonos en la Empresa de Colonizacion del Empresario Luis Estuan J. Austin fueren de las diez leguas laterales de la Costa.

Yo M^o quanto se ha recibido Abner Lee Padre como Colonos en la Empresa de colonizacion contratada con el gobierno del Estado de Coahuila y Tepas por el Empresario Estuan J. Austin en 4 de Julio de 1825 como consta en folio 1879 de este libro buero, y habiendo el dho Abner Lee justificado que es casado y encontrarse en su persona los requisitos que previene la Ley de Colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825, de conformidad con la citada ley, y las instrucciones que me rijen de fecha 4 de Septiembre de 1827 y articulo adicional de fecha 25 de Abril del año de 1830. En el nombre del Estado, concedo, confiero y meo en posesion real y personal de un sitio de tierra al mencionado Abner Lee cuyo terreno ha sido medido por el Agromensur Horacio Chreistman nombrado previamente al intento bajo la situacion y linderos siguientes, el lado al Este del Rio de los Hornos, colindante y al Nord Este del sitio concedido a J. M. Splaine, y seguir el plan de medidas conocido por el Numero 16. Principiando la medida a la Esquina Septentrional del mencionado sitio de Splaine, a una linea blanca o pulgada en diametro, de la cual demora al Sur 87° Este, otra y 13 varas distante, y otra 2 varas distante demora al Norte 58° Este. Mas una linea al Norte 45° Este y a las 2811 varas intereseo la Esquina oriental del sitio de Moses Foster, y siguiendo el mismo rumbo 3439 varas mas planto una estaca para la Esquina Septentrional, de la que hay una linea blanca 65 varas distante que demora al Norte 22½° Este, y 55 varas de otra que demora al Sur 48° Oeste, de aqui tiro otra linea al Sur 45° Este 4000 varas donde planto una estaca p^o la Esquina Oriental, de la que hay una linea blanca 11 varas distante y demora al Sur 75° Este y una linea blanca 7 varas distante demora al Sur 11° Oeste, de aqui tiro otra linea al Sur 45° Este 6250 varas hasta la Esquina oriental del sitio referido de Splaine a una estaca de la cual demora al Norte 19° Este una linea blanca 6 varas distante, y otra 8 varas distante demora al Sur 63° Este; y de aqui tiro otra linea al Norte 45° Este y siguiendo el linderos Nord Este del dho sitio 4000 varas hasta el punto de principiar y compran de un sitio de tierra en superficie. El expresado terreno pertenece a la

7852

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29. Folios 31, 32 y 33

Williams

clase de temporal en dos labores, y de agostadero en veinte y tres labores, lo que tiene de calificación para el precio que por el debe pagar al Estado según el artículo 22 de dicha ley bajo las penas allí establecidas, quedando advertido de que dentro de un año debe construir mamparas permanentes en cada ángulo del terreno y que debe poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley.

Por tanto usando de las facultades que me son concedidas por la propia ley e instrucciones consiguientes expido el presente instrumento a manifiesto que se sigue testimonio de él, y se entregue al interesado para que posea y disfrute el terreno, él, sus hijos, herederos y sucesores, o quien de él o de ellos causa o derecho hubiere. Es dada en la Villa de San Felipe de Austin a 23 dias del mes de Noviembre del 1832 que firmo el testigo de asistencia conforme a la ley.

174

Mig. Harriague

W. F. Lightfoot

C. C. Eivens

B